SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE082244 Proc #: 2343678 Fecha: 07-07-2012 Fecha: 07-07-2012 Proc #: 2343678 Fecha: 07-07-2012 Proc ALIZO DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 00776

POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

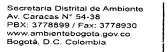
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2012IE026002 del 23 de febrero de 2012 la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad de esta entidad solicita visita técnica de verificación al costado sur occidente del humedal capellanía en el predio ubicado en la diagonal 23 K No. 96 F - 62, por disposición inadecuada de escombros y parqueo de maquinaria pesada al interior del mismo.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó visita el día 22 de marzo de 2012 al Humedal Capellanía, predio ubicado en la diagonal 23 K No. 96 F – 62, encontrando inadecuada disposición de escombros mezclados con residuos para rolleno, nivelación y parqueo de vehículos, se presenta acumulación de residuos sólidos en diferente puntos al interior del límite legal del humedal; asentamientos humanos ilegales con adecuación de viviendas para la ocupación de las mismas, invasión de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA con infraestructuras y relleno con residuos sólidos, tenencia de animales los cuales son alimentados y mantenidos en el sector afectando el ecosistema; residuos y escombros los cuales hacen parte de un acopio que se encuentra ubicado al interior del límite legal del humedal.

Igualmente, se evidenció mojones de delimitación del humedal Capellanía instalados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — EAAB en el sector que se encuentra afectado, se observa la localización del mojón número 3 el cual fue utilizado como referencia para establecer que la infraestructura que se encuentra ubicada en la diagonal 23 K 96 F – 62 se encuentra al interior del límite legal del ecosistema.











En el sector se puede identificar un cerramiento provisional del ecosistema instalado por la EAAB el cual permite establecer el límite legal, que ha sido en gran parte destruido. Esta actividad fue realizada presuntamente por los infractores que se encuentran invadiendo el área protegida.

Se observó que existen asentamientos humanos ilegales y aporte constante de materiales, residuos y escombros a la ZMPA del Humedal Capellanía, sin poder identificar o individualizar al presunto infractor o infractores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 17 Ibídem, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que la Indagación Preliminar procede para verificar la existencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar o individualizar al presunto infractor o infractores que hayan intervenido en ella, teniendo en cuenta los principios que rigen el proceso sancionatorio ambiental y sin perder de vista que sea ágil, objetiva y transparente.

Que de la visita realizada el día 22 de marzo de 2012, en el Humedal Capellanía, predio ubicado en la diagonal 23 K – No. 96 F – 62 encontrando inadecuada disposición de escombros mezclados con residuos para relleno, nivelación y parqueo de vehículos, se presenta acumulación de residuos sólidos en diferente puntos al interior del límite legal del humedal; asentamientos humanos ilegales con adecuación de viviendas para la ocupación de las mismas, invasión de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA con infraestructuras y relleno con residuos sólidos, tenencia de animales los cuales









son alimentados y mantenidos en el sector afectando el ecosistema; aporte constante de materiales, residuos y escombros los cuales hacen parte de un acopio que se encuentra ubicado al interior del límite legal del humedal, sin poder realizar la individualización del presunto infractor, determinado de manera correcta y sin lugar a equívocos el propietario del predio, para proceder de acuerdo con la Ley 1333 de 2011.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Los hechos son de competencia de esta Secretaría al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 17 de la misma Ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1o. de la Ley 1333 de 2009 establece que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.











PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 17 de la misma ley 1333 indica que: "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."









Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos con el fin de que se determine el nombre del o de los propietarios del predio ubicado en la Diagonal 23 K No. 96 F – 62 costado sur occidente del humedal Capellanía.

ARTÍCULO TERCERO. - Oficiar a la Alcaldía Local de Fontibon para que por su intermedio se verifique el uso adecuado del suelo del Predio ubicado en la Diagonal 23 K No. 96 F – 62 constado sur occidental del humedal Capellanía; además para que adelante las acciones de acuerdo con su competencia e identifique plenamente al o los responsables de las actividades que allí se realizan y se informe a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO. - Oficiar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para replantar los mojones que delimitan a la Zona de Manejo Ambiental del Humedal Capellanía, ya que al parecer dichos elementos fueron destruidos o movidos del lugar inicial.

ARTICULO QUINTO. – Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.









ARTICULO SEXTO. – Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	2/05/2012
Revisó:								
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	. •	CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/07/2012
Luis Alberto Laverde Barrera	C.C:	19396938	T.P:		CPS:	2012	FECHA EJECUCION:	12/04/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	ू:05/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/05/2012
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	7/07/2012







CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION E-2012-083094 11/09/2012 11:05 a.m. Radicación

Nombre dei Remitente:	 ALCALDIA MAYOR DE BOGOT 	A DC		
	AMBIENTE JOSE FABIAN CRUZ	HERRERA		
Dirección de correspondencia:	AV CARACAS 54 38			
Notificacion Correo Electronico:	○ SI • NO			
Correo Electronico:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Telefono:	3778899	Cuenta Cont	rato:	
Asunto:	AUTO 00776 DEL 07 DE JULIO	DE 2012 EXP SDA-08-2012-684		.*
Centro Gestor:	0710		Area: Gerencia Ambiental	
Tipo de solicitud	S: Solicitud	Tipo de F	lujo: Normal	
Consecutivo Externo:	2012EE109599	Documento referenci	ado:	
Número de Folios:	: 7			
Contiene Anexos Fisicos	○ SI • NO	Es una Tut	tela? ○ St ● NO	
Zona SAP	:	Contactos en S	SAP:	

Radico: Julio Hernando Garzon Mendez



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE109599 Proc #: 2423356 Fecha: 2012-09-10 15:33 Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO (E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:

Bogotá DC

Doctor
DIEGO BRAVO
GERENTE
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Av. Calle 24 No. 37-15
Tel: 344 7000 ext. 7188
Ciudad

Ref. AUTO 00776 DEL 07 DE JULIO DE 2012 - EXPEDIENTE SDA-08-2012 - 684

Cordial saludo.

Que mediante Auto No. 00776 del 07 de julio de 2012, se ordena una indagación para verificar la existencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar o individualizar al presunto infractor o infractores que hayan intervenido en ella, teniendo en cuenta los principios que rigen el proceso sancionatorio ambiental y sin perder de vista que sea ágil, objetiva y transparente.

Por lo anterior solicito el replanteamiento de los mojones, que delimitan la Zona de Manejo Ambiental del Humedal Capellanía, ya que al parecer dichos elementos fueron destruidos o movidos del lugar inicial.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

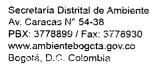
BORD OLD

Jose Fabian Cruz Herrera (E) SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO (E)

SDA - 08 - 12-684

Revisó y aprobó: Rita Gómez

Proyectó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez









SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE108420 Proc #: 2422890 Fecha: 2012-09-06 17:46 Tercero: -1Fabian Porras

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICOCIase Doc: Saiida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:

Mogetá DC

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **ZONA CENTRO** Calle 26 # 13 - 49 Interior 201 286 01 69 Ciudad

Ref. AUTO 00776 | DEL 07 DE JULIO DE 2012 - EXPEDIENTE SDA-08-2012 - 684

Cordial saludo.

Que mediante Auto No. 00776 del 07 de julio de 2012, se ordena una indagación para verificar la existencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar o individualizar al presunto infractor o infractores que hayan intervenido en ella, teniendo en cuenta los principios que rigen el proceso sancionatorio ambiental y sin perder de vista que sea ágil, objetiva y transparente.

Por lo anterior solicitamos información con el fin de que se determine el nombre del o de los propietarios del predio ubicado en la Diagonal 23 K No. 96 F -- 62 constado sur occidental del Humedal Capellania, solicitamos información al respecto

Agradezco su colaboración.

Atentamente.



Sandra Patricia Montova Villarreal SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

SDA - 08 -- 12-684 Revisó y aprobó: Rita Gómez

Proyectó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez

echa 11/09/2012 10:44:12

Anexos 0 Soilc DE NOTARIAGO Origen

50C2012ER24767 SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE / Destino ORIP / COORDINADOR DE OPERATIVA / LUIS Asunto CONSULTA BIENES

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia









SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2012EE 108419 | Proc #: 2422893 | Fecha: 2012-09-06 17/39 Tercero: MU-4352286ALCALDIA LOCAL DE FONTISON

Dap Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICOCiase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Lucia del Pilar Ruiz P.

Rogota DC

Doctor RICARDO AGUDELO SEDANO ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN Calle 18 # 99 - 02 Parque Principal Fontibón Tel: 267 18 99 Chidad

1 1 SEP 2012

Ref. AUTO 00776 DEL 07 DE JULIO DE 2012 - EXPEDIENTE SDA-08-2012 - 684

Cordial saludo.

Que mediante Auto No. 00776 del 07 de julio de 2012, se ordena una indagación para verificar la existencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar o individualizar al presunto infractor o infractores que hayan intervenido en ella, teniendo en cuenta los principios que rigen el proceso sancionatorio ambiental y sin perder de vista que sea ágil, objetiva y transparente.

Por lo anterior solicitamos información con el fin de que se verifique el uso adecuado del suelo del predio ubicado en la Diagonal 23 K No. 96 F - 62 constado sur occidental del humedal Capellanía, además para que adelante las acciones de acuerdo con sus competencia y nos ayuden a identificar plenamente al o los responsables de las actividades que allí se realizan, solicitamos información al respecto

Agradezco su colaboración.

Ateniamente,

Sandra Patricia Montoya Villarreal SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Ergal: 80A 05 2012 - 684

Revisó y aprobó:

Proyectó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez

